

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*CORRECCION de errores a la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña.*

Apreciado error tipográfico en la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña, publicado en el D.O.E. n.º 68 de fecha 13 de junio de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2767, columna 1.ª, en las líneas nueve a once: donde dice:

«3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

debe decir:

«3. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de septiembre de 1996».

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 105/1996, de 17 de junio por el que se modifica el Decreto 20/1996, de 13 de febrero, de creación del Consejo de Bibliotecas.*

Por Decreto 20/1996, de 13 de febrero, se creó el Consejo de Bibliotecas, como órgano asesor de la Junta de Extremadura en materia de Bibliotecas, adscrito a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y cuya función primordial es la de asesorar sobre la inversión bibliográfica con el fin de potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural extremeño y permitir la formación de un conjunto bibliográfico de alto valor histórico-cultural que sirva de base a la creación de la futura Biblioteca de Extremadura.

El artículo tercero del mencionado Decreto establece la composición del Consejo de Bibliotecas, del que forman parte, además de representantes de los órganos de la Junta de Extremadura competentes en la materia, representantes de otras Instituciones y Asociaciones de relevancia en la vida cultural y social de nuestra Comunidad, sobre todo en lo que atañe el patrimonio bibliográfico cultural extremeño.

En este punto, parece conveniente ampliar el número de miembros que formarán parte de este órgano asesor, dando cabida en su composición y estructura a las Entidades Locales municipal y provincial que, integradas en la organización territorial de Extremadura, son un claro exponente de los intereses sociales en relación con el desarrollo de la actividad bibliotecaria en su propio ámbito, coadyuvando así a potenciar la coordinación entre todas las Entidades cuya actividad incida en el desarrollo bibliotecario de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 17 de junio de 1996.

### DISPONGO

Artículo único:

Se modifica el artículo 3.1 del Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el Consejo de Bibliotecas, en los siguientes términos:

1.—Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

—El/La Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

—El/La Director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.

—El/La Director/a de la Biblioteca Pública de Cáceres.

—El/La Director/a de la Biblioteca Pública de Badajoz.

—Dos representantes de la Universidad.

—Un/a representante por cada Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

—Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios y Bibliófilos de ámbito autonómico.

—Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

—El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO**

*ORDEN de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1996-97 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales, económicos, culturales y científicos.

Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza, es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1996-97.

En esta reglamentación se incluye una aplicación del artículo 55 de la Ley 8/1990, al prohibir en determinados terrenos la caza menor, pues peligraría su conservación si se permitieran aprovechamientos cinegéticos, debido a la simultánea presión depredadora que sobre esas piezas ya mantienen las grandes rapaces y mamíferos, como el lince ibérico, que se reproducen en el interior del Parque Natural de Monfragüe y zonas adyacentes.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, vista la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, el Decreto 45/91, de Protección de los Ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por Decreto 25/1993, y demás disposiciones complementa-

rias, oído el Consejo Regional de Caza y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

**DISPONGO****ARTICULO 1.º—Terrenos Cinegéticos**

1.—Los terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial, según se especifica en el Título II de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

**ARTICULO 2.º—Especies de caza****1.—Caza mayor**

Tendrán la consideración de especies de caza, a efectos de la presente Orden, las siguientes:

Conejo; liebre; zorro; perdiz roja; codorniz; palomas torcaz, bravía y zurita; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real; estorninos negro y pinto; avefría; faisán; urraca; grajilla; corneja; tórtola común; ánade real o pato azulón; focha común y agachadiza común.

**2.—Caza menor:**

Cabra montés, mullón, gamo, ciervo, jabalí, corzo y arruí.

**ARTICULO 3.º—Periodos hábiles para la caza****1.—Caza menor en general.**

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 13 de octubre de 1996 al 6 enero de 1997, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se podrán cazar todas las especies cinegéticas consideradas como tales en el artículo 2.1, excepto zorzales en todas las modalidades, cuyo periodo hábil se iniciará el 16 de noviembre de 1996 y concluirá el 6 de enero.

b) Cuando se practiquen modalidades de caza habituales en puesto fijo, como ojeos de caza menor, tiradas de tórtolas, zorzales, palomas y ánade real al paso, queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 mts. de los terrenos cinegéticos colindantes, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.

c) En los terrenos cinegéticos de régimen especial, particularmente en aquellos que existan incidencias negativas de factores biológicos, meteorológicos u otros en las especies de caza, particularmente en la liebre, el conejo y la perdiz, los titulares de los mismos podrán acortar los periodos y días hábiles de caza para dichas especies en sus distintas modalidades, así como limitar el horario de caza y el número de capturas de piezas por cazador y día.